

11590 *RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 28 de marzo de 1996, sobre ejecución de sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Asociación Nacional de Catedráticos de Bachillerato (ANCABA).*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 1996, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 762/1994, interpuesto por la representación legal de la Asociación Nacional de Catedráticos de Bachillerato (ANCABA), contra el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslado de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas —la LOGSE—, se ha dictado por la Sala Séptima del Tribunal Supremo (Sección Séptima), en fecha 24 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Catedráticos de Bachillerato, contra el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, sin especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1996.—El Secretario general técnico, Javier Lama-na Palacios.

11591 *RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 28 de marzo de 1996, sobre ejecución de sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 747/1992, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 747/1992, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles, contra el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de nacionales de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, que exigen una formación mínima de tres años de duración, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 21 de marzo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 747/1992, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles, contra el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas, debemos declarar y declaramos estar ajustada a Derecho la disposición recurrida. Sin imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1996.—El Secretario general técnico, Javier Lama-na Palacios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11592 *RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Logigas, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Logigas, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010072), que fue suscrito con fecha 7 de noviembre de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LOGIGAS, SOCIEDAD ANONIMA» Y SUS TRABAJADORES

PREAMBULO

El presente Convenio ha sido firmado por la Dirección de la empresa y los Delegados de la misma.

CAPITULO I

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El ámbito de este Convenio alcanza a los centros de trabajo que tiene la empresa «Logigas, Sociedad Anónima» en su domicilio actual del paseo de La Florida, sin número, de Barakaldo y demás dependencias del País Vasco y Navarra.

Artículo 2. *Ambito personal.*

Este Convenio afecta a la totalidad del personal de la empresa, con las excepciones comprendidas en la normativa vigente para altos cargos.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1995, cualquiera que fuese la fecha de su registro y publicación.

Artículo 4. *Vigencia, prórroga y denuncia.*

La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el día 31 de diciembre de 1996, prorrogable por un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con arreglo al párrafo siguiente, y tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia o de la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Condiciones generales

Artículo 5. *Vinculación a su totalidad.*

El conjunto de los derechos y obligaciones contenidos en los pactos normativos de este Convenio, constituye un todo indivisible y, por con-